

acompañar esta inversión y generar instrumentos que faciliten la ejecución de estos recursos.

## 5. CONCLUSIONES:

5.1. El Poder Ejecutivo emite decretos de urgencia de forma extraordinaria en dos momentos (artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú). Ambos instrumentos coinciden en su denominación, pero tienen naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legible, límites y procedimientos de control (político y jurídico) diferentes. La indicada facultad legislativa extraordinaria del artículo 135° no debería entenderse como absoluta, sino circunscrita a los límites que la norma constitucional señala.

5.2. En el ordenamiento constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia: los que se emiten en la situación de normalidad constitucional que no pueden contener materia tributaria y los decretos de urgencia del interregno parlamentario que pueden contener materia tributaria, siempre y cuando se cumplan con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia.

5.3. Si bien es cierto los Funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas y de la producción asistieron a sustentar el D.U. 013-2020, durante la sesión del Grupo de Trabajo celebrada con fecha 21 de febrero de 2020, de lo cual se ha podido concluir que el Ministerio de la Producción, como ente rector de los sectores económicos involucrados en la norma que es materia de examen, no han podido sustentar adecuadamente los objetivos, metas y el impacto positivo que traería consigo para nuestro país a corto y mediano plazo. En ese sentido se exhorta al nuevo Congreso ha instalarse evalúe las acciones que resulten necesarias.

5.4. La emisión del decreto de urgencia materia de este informe se justifica, en el hecho de que no se puede esperar el proceso regular de dación de leyes en el Congreso de la República, en vista del receso en el que se encuentra. Por lo tanto, es de urgencia promover la celeridad y dinamizar la productividad y competitividad de los diversos sectores económicos, la misma que, debe estar alineada en forma transversal a las políticas públicas del desarrollo socioeconómico de nuestro país.

6. 5.5. Conforme a lo antes esbozado y de la ponencia realizada por los Funcionarios de los Ministerios de Economía y Finanzas y de la Producción, en la sesión celebrada con fecha 21 de febrero de 2020, aunque no fue cabalmente sustentada, pero sin embargo el **Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que Promueve el Financiamiento de las MIPYME, Emprendimiento y Startups**, una vez que se ejecute, coadyuvará en el desarrollo socioeconómico de nuestro país. Por tanto, no existe causal de inconstitucionalidad que establece los **artículos 74 y 106 de la Constitución Política del Perú**, a excepción de la posible colisión con la Ley N°29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial; en ese sentido el nuevo parlamento a instalarse debe establecer las medidas correctivas en absoluto cumplimiento y respeto irrestricto de la independencia de los poderes del Estado.





## 6. RECOMENDACIONES:

- 6.1. El próximo Congreso de la República que se instale debe legislar de manera precisa sobre los alcances de los Decretos de Urgencia en los dos supuestos a los que se refieren los artículos 118 y 135 de la Constitución Política del Perú, es decir, para delimitar los alcances de este instrumento normativo en periodos de plenitud constitucional y en periodos de constitucionalidad restringida o también llamado de interregno parlamentario; pues, aunque en ambos casos la Constitución los denomina de igual manera, se trata de instrumentos con naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimiento de control (político y jurídico) diferentes, de manera tal que se pueda delimitar las competencias específicas del Poder Ejecutivo y de la Comisión Permanente en el interregno parlamentario.
- 6.2. El próximo Congreso de la República que se instale, a través de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Comisión de Producción, Micro y pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la Republica, debe realizar las acciones de control político e investigar el buen uso de los recursos que estén destinados a la ejecución del Decreto de Urgencia N°013-2020, durante todo el periodo de su ejecución.



- 6.3. **RECOMENDACIONES ADICIONALES:** Fueron consideradas y aprobadas por **UNANIMIDAD**, en la segunda sesión del Grupo de Trabajo, celebrada con fecha 05 de marzo de 2020, siendo las siguientes:

- 6.3.1. *Recomendar al nuevo parlamento una vez se instale, a través de las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y Comisión de Producción, Micro y pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la Republica, deben realizar las acciones de control político e investigar el buen uso de los recursos que estén destinados a los Programas de Apoyo a los clúster (PAC) y al Programa de Apoyo de Internacionalización (PAI), que se encuentran adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo evaluarse los resultados obtenidos de los mismos, desde su creación hasta la fecha.*
- 6.3.2. *Recomendar al nuevo parlamento una vez se instale, legislar en materia de educación y cultura, estableciéndose que todos los Estudios (económicos, estadísticos, etc), que realicen las Instituciones y Profesionales, deben ser remitidos a la Biblioteca Nacional para su registro y sirva como fuente oficial para la población estudiantil y al mismo tiempo no puedan ser susceptibles de plagio de su versión original; aspecto que está ligado a los profesionales proveedores de servicios y/o consultores MIPYME, que prestan servicios en una u otra Institución; en donde desarrollen algún tipo de estudio.*

6.4. La Comisión Permanente debe elevar el presente informe al Congreso de la República, que se eligió el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 05 de marzo de 2020.

Dese cuenta.



**ANGEL NEYRA OLAYCHEA**  
Congresista de la República  
Integrante de la Comisión Permanente  
**COORDINADOR**  
Grupo de Trabajo DU 013-2020



**PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Congresista de la República  
Integrante de la Comisión Permanente  
Grupo de Trabajo DU 013-2020